

**QUE DISPONE LA REMISION DE INTERESES DE PRESTAMOS A
PRODUCTORES ALGODONEROS, PERIODO AGRICOLA 1995/96**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Dispónese que el Crédito Agrícola de Habilitación efectúe remisión de intereses devengados hasta el 30 de junio del presente año, a favor de prestatarios productores de algodón del período agrícola 1995/96, hasta la suma de G. 3.431.954.354 (Tres mil cuatrocientos treinta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro guaraníes).

Artículo 2º.- El artículo 1º de la presente ley refiere únicamente a los intereses devengados por la inversión directa en la producción del textil y en modo alguno a los servicios financieros complementarios.

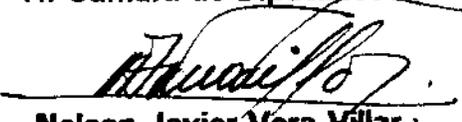
Artículo 3º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional, a treinta y un días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y seis.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

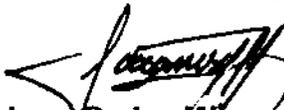

Nelson Javier Vera Villar
Secretario Parlamentario


Nilda Estigarribia
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 3 de diciembre de 1996.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Carlos A. Facetti
Ministro de Hacienda